

PERMISO TEMPORAL PARA NAVEGACIÓN DE CABOTAJE: PTN/27/2023 Vigencia: del 25 de Enero de 2023 al 25 de Abril de 2023

C. PAMELA IVONNE MENDOZA FUENTES REPRESENTANTE LEGAL DE

NAVIFLET S.A. DE C.V.

FRONTERA #67 Col. TIZAPAN, Alvaro Obregón, Ciúdad de México, C.P. 01090



PERMISO TEMPORAL PARA NAVEGACIÓN DE CABOTAJE, que otorga la Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos, a través de la Dirección General Adjunta de Capitanías de Puerto, con fundamento en los artículos 26, y 30 fracción V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 fracción I, 8 fracción V, 40 y 43 párrafo segundo, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; 1, 3, y 11, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 240 y 241 del Regiamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; 2 fracción II, y 3 fracción II, y 21 del Regiamento Interior de la Secretaria de Marina a la empresa naviera mexicana NAVIFLET S.A. DE C.V., para operar y explotar en navegación de cabotaje en vías generales de comunicación por agua, la embarcación "TRINITY TRANSPORTER II" de bandera extranjera, con las siguientes características:

Bandera:	SAN	SAN VICENTE Y LAS GRANADINAS				1980	No. OMI:		
Eslora:	70.230 M	Manga:	21.950 M	Puntal:	5.260 M	U.A.B.:	2146.000 UAB	T.R.N.:	643.000 UAN
Tipo de embarcación:		CHALAN	SIN PROPU	LSION			, 48 40, 43		1
Armador o Propietario:		OMEGA MARINE LOGISTICS SERVICES LIM			VICES LIMITE	D	Número de Tripulantes Mexicanos		0

ANTECEDENTES

Número de Solici	Icitud: 174309		Fecha de presentación de la solicitud:	25 de Octubre de 2022			
Fecha de presentación de información complementaria:			28/12/2022				
Objeto del Contrato de Servicio:			CARGA DE BALASTRO DE BALZAPOTE A PROGRESO.				
Contrato de Servicio celebrado con:			ICA EDIFICIO SATELITE, S.A. DE C.V.				
Documento con el que se ampara la posesión o propiedad de la CONTRATO embarcación:			D DE FLETAMENTO ENTRE OMEGA MARINE LOGISTICS SERVICES LIMITED				
Opinión de la Cámara Mexicana de la Industria del Transporte Marítimo:		NÚMERO 010, DE FECHA 25 DE ENERO DE 2023.					
Puertos de operación:	alzapote (VER),), Coatzacoalcos (VER), Progreso (YUC), Veracruz (VER)					



CONDICIONES ADICIONALES

	UNICA. LA PERMISIONARIA DEBERÁ PRESENTAR CONFORME A LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 43 DE LA
	LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, EN UN PLAZO DE CINCO DÍAS HÁBILES CONTADOS A
**	PARTIR DEL DÍA 31 DE MARZO DE 2023, ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA DE LA PÓLIZA P. AND I. CUYA
	VIGENCIA EXPIRA EN LA FECHA ANTES MENCIONADA; POR ELLO, DEBERÁ PRESENTAR LA RENOVACIÓN
	VIGENTE Y LEGIBLE, POR SER REQUISITO INDISPENSABLE PARA MANTENER LA VIGENCIA DEL PERMISO
Condición: 1	PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE DRAGADO QUE SE LE OTORGA, EN CASO DE NO HACERLO
1	DENTRO DEL PLAZO CONCEDIDO, SE DEJARÁ SIN EFECTO EL PRESENTE PERMISO Y, COMO
	CONSECUENCIA, SE TENDRÁ POR CANCELADO, CONSECUENTEMENTE SE EXTINGUIRÁ DE PLENO
	DERECHO EL ACTO ADMINISTRATIVO EMITIDO DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 11,
	FRACCIÓN IV DEL ORDENAMIENTO LEGAL INVOCADO, EN RELACIÓN CON EL DIVERSO 240 DEL
	REGLAMENTO DE LA LEY DE NAVEGACIÓN Y COMERCIO MARÍTIMOS.

CONDICIONES PERMISO

por "La Permisionaria" del servicio antes descrito en navegación de Gobierno Federal y con terceros cabotaje entre los puertos y en el período ya señalados, sin que con este permiso se puedan prestar otros servicios públicos en cualquiera de sus OCTAVA. - Causas de revocación. El presente permiso podrá ser modalidades.

conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley de especifican: Navegación y Comercio Marítimos, se le comunica a "La Permisionaria" que dicha embarcación únicamente podrá permanecer a) No cumplir con su objeto. en aguas nacionales un máximo de dos años bajo el régimen-de b) No ejercer los derechos conferidos, dentro del período de vigencia de permisos temporales de navegación de cabotaje, con derecho a siete este permiso. renovaciones, con duración de tres meses cada una. En caso de gue (c) No cubrir las indemnizaciones por daños, que se originen con motivo dentro de dicho lapso, la citada embarcación no sea abanderada y de la prestación de los servicios. matriculada como mexicana, vencido el mismo, esta autoridad d) Ejecutaractos que implidan o tiendan a impedir la actuación de otros marítima estará impedida para otorgar renovaciones o permisos prestadores de servicios o permisionarios. adicionales para la misma embarcación, ni para otra embarcación e) Ceder, gravar, dar en ficielcomiso o enajenar total o parcialmente los efectuado.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no aplicará cuando la embarcación g). Operar el servicio en ruta distinta a la determinada en este permiso, cuente a criterio de la Secretaría con características técnicas de permiso. extraordinaria especialización.

TERCERA. - Pago de derechos. La expedición de este permiso causa el 📝 incumplir de manera reiterada, cualquiera de las obligaciones o pago de derechos conforme a la cuota prevista en el artículo 165 de la condiciones establecidas en las leyes y reglamentos aplicables. Ley Federal de Derechos.

Permisionaria" que la opera, deberán sujetarse en todo momento a las Navegación y Comercio Marítimos. leyes y reglamentos nacionales, así como a los conventos internacionales de los cuales es parte el Estado Mexicano (suscritos por NOVENA. - Prohibiciones. Está prohibido arrojar lastre, escombros o Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

QUINTA. - Despacho de la embarcación. Previo a su despacho "La revocación." Permisionaria", deberá exhibir ante la Capitanía de Puerto, el original de este permiso así como las pólizas que acrediten la contratación de los seguros aplicables, junto con la información y requisitos necesarios DÉCIMA. - Zarpe al extranjero. El presente permiso quedará sin efecto de nacional e internacional.

Suspensivas

durante el período de vigencia de este permiso, el ingreso a la embarcación de inspectores autorizados por la autoridad marítima o laboral, a efecto de verificar el debido cumplimiento de las disposiciones nacionales e internacionales en materia de seguridade así como el de las condiciones laborales en los contratos suscritos con la tripulación. De no acreditar satisfactoriamente la inspección que se realice a la embarcación, este permiso será motivo de suspensión, hasta subsanar las omisiones detectadas, debiendo "La Permisionaria" acreditar ante esta autoridad marítima el estricto cumplimiento. La suspensión de actividades decretada por la autoridad marítima no afectará la vigencia del permiso.

Terminación y Revocación

SÉPTIMA. - Causas de Terminación. El presente permiso terminará por

- a) Expiración del plazo de vigencia establecido en el permiso.
- b) Cuando la vigencia del permiso esté sujeta a una condición o término suspensivo y éste no se realice dentro del plazo señalado en este permiso.
- c) Acaecimiento de una condición resolutoria, prevista en el presente permiso.
- d) Desaparición del objeto o de la finalidad del permiso.
- e) Renuncia del titular del permiso.
- f) Revocación.
- g) Liquidación, extinción o quiebra de "La Permisionaria".

La terminación del permiso no exime a "La Permisionaria" de las

PRIMERA. - Objeto y período. El objeto de este permiso es la prestación responsabilidades contraídas durante la vigencia del mismo con el

revocado en cualquier tiempo si "La Permisionaria" incumple alguna de las condiciones establecidas en el presente permiso que ameriten su SEGUNDA. - Límite de permanencia en aguas nacionales. De revocación o se actualice alguna de las causales que a continuación se

similar que pretenda contratar para prestar un servicio igual o similar al derechos conferidos en este permiso, sin previa autorización de ello por esta autoridad marítima.

f) Proporcionar el servicio con una embarcación distinta a la señalada.

extranjera para la cual se solicita el permiso temporal de navegación hi No cumplir con cualquiera de las obligaciones impuestas en este

i) No mantener vigentes los contratos de séguros de tripulantes y daños a terceros.

La revocación será declarada administrativamente por esta autoridad CUARTA. - Legislación. La embarcación, su tripulación y "La marítima, conforme a lo previsto por el artículo 43 de la Ley de

el Gobierno Mexicano) y acatar las disposiciones que dicten las basura, así como derramar o verter petróleo o sus derivados, aguas autoridades del país, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5 de la residuales de minerales u otros elementos nocivos o peligrosos de cualquier especie, que ocasionen daños o perjuícios en aguas de Jurisdicción mexicana. La violación a la presente condición será causa de

Resolutorias

para su zarpe, atendiendo las disposiciones previstas por la legislación pleno derecho en el momento en que la embarcación zarpe al extranjero, independientemente de que "La Permisionaria" deberá comunicar a esta autoridad marítima su propósito de hacerio, con tres días de anticipación. Lo anterior, de conformidad con el artículo 11, SEXTA - Inspecciones, "La Permisionaria" permitirá en todo momento, fracción IV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

> DÉCIMA PRIMERA. - No transferencia del permiso. Este permiso es de carácter nominativo e intransferible, por lo que no ampara el servicio de empresa, persona, embarcación o ruta, distintas a las permitidas, siendo "La Permisionaria" directamente responsable de la embarcación y la prestación del servicio. Tampoco se autoriza con este permiso la prestación de un servicio distinto ál señalado en Antecedentes. El ncumplimiento de la presente condición será causa de terminación de pleno derecho de este permiso,

Fomento a la Marina Mercante

DÉCIMA SEGUNDA. «Oficiales en prácticas. "La Permisionaria" deberá como medida de Fomento alla Marina Mercante Nacional, embarcar de manera permanente durante la vigencia del presente permiso, como mínimo dos Oficiales en Prácticas mexicanos

Para tal efecto podrá recurrir al registro de aspirantes integrado por el Fidelcomiso de Formación y Capacitación para el Personal de la Marina Mercante Nacional (FIDENA) a través de la página electrónica https://goo.gl/sXxBZi.; lo anterior con fundamento en los artículos 8 fracción VIII, 40 párrafo I, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, y 121 párrafo segundo de Reglamento.

En un plazo de diez días hábiles contados a partir de la recepción del presente permiso, deberá presentar ante esta Autoridad Marítima la lista de tripulación exhibida ante la Capitanía de Puerto correspondiente, como evidencia de que dichos Oficiales en Prácticas han sido



CONDICIONES PERMISO

embarcados, a fin de tener por cumplida esta condición, lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 8 fracción VIII, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

Protección

DÉCIMA TERCERA. - El Plan de Protección aprobado, y el correspondiente Certificado Internacional de Protección, se deberán mantener vigentes durante todo el plazo por el cual se otorga el presente permiso, de acuerdo con lo establecido en el Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias.

Accidentes e incidentes

DÉCIMA CUARTA. - Si derivado de la operación de la embarcación ocurriere un accidente o incidente marítimo. "La Permisionaria" verificará que se dé cumplimiento a la obligación por parte del capitán o patrón de la embarcación o en su ausencia el oficial que le siga en mando, a levantar el acta de protesta correspondiente, en la que se cumplan las formalidades previstas en los artículos 181 al 185 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos. El incumplimiento de la presente condición dará lugar a la terminación del permiso.

Competencia

DÉCIMA QUINTA. En casó de cualquier controversia relacionada con este permiso, **"La Permisionaria"** se someterá a la competencia de la autoridad marítima.

DÉCIMA SEXTA. - La recepción de este permiso, implica de manera expresa la aceptación de las condiciones fijadas en él.



C. Contralmirante Victor Manuel Fernández Carrasco

CADENA ORIGINAL.

Tramite No.:487|Tramite:Permiso-temporal para la navegacion para cabotaje a otras embarcaciones extranjeras|Modalidad No.:1|Modalidad:Expedicion|Num.Sol.:174309|Ejercicio:2022|Id.Vehiculo:268366|Nom.Embarcacion:TRINITY TRANSPORTER | II|Cve.Oficina:1|Nom.Oficina:Oficina Central de Gludad de Mexico|Cve.Depto:95|Nom.Depto::Ventanilla de gestion de tramites|Cve.Solicitante:52388|Nom.Solicitante:NAVIFLET|

FIRMA ELECTRONICA:

Qj+OplkiAwGxQH0YtXlvJG+iNcCkoTryfPRe7Qqj0/C4Q0lq9wqYvgN/epVybtosLeQSkpnHkx7E tmPzSoiQt2LCMHTYClPrGHdp4EvdrTIVH0sqG97M/Up3Auc+Uev15E+V19vpaEvVnVbsbQFMseAk 2sEhv9gnIYAJI+TPQaqkKoJDHAw7Q50BXkjSGd3PuAbP4L0WFqtBJnjAZgpVIY1474jssQ160Tau IJTJ0d3ZCGnNQwUV4yyMvcSX/2BSL9Q0ay4k9BJYohE7JRZ+r6hghbDJjFdDLtHupvpwWvVL+ub2 M46qCYxsZOYhoU8VdkiMFOXY13WeFtigqrqqMg==